

The liquidation of damages and losses determined in administrative controversy proceedings, considerations in this regard

La liquidación de los daños y perjuicios determinada en los procesos contenciosos administrativos, consideraciones al respecto

Autores:

Abg. Abad-Paguay, Andrés Vicente
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR UNIBE
Maestrante
Ecuador-Ecuador



andy2005255@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0006-0300-413X>

Dr. Pilatasig-Lema, Aníbal Enrique
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR UNIBE
Maestrante
Ecuador-Ecuador



annybal.13@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0002-6521-9030>

Msc. Suárez-Venegas, Ramiro Javier
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR UNIBE
Docente tutor
Ecuador-Ecuador



rsuarez@unibe.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-0515-0759>

Fechas de recepción: 28-MAR-2025 aceptación: 28-ABR-2025 publicación: 30-JUN-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigiar.com/>



Resumen

El presente artículo aborda el impacto que genera la inobservancia de las normas procesales por parte de los jueces en la garantía del debido proceso y la seguridad jurídica dentro del Estado de Derecho ecuatoriano, a partir del análisis de la sentencia 2038-23-EP/24 de la Corte Constitucional. El objetivo de esta investigación fue analizar cómo la omisión de la remisión del proceso a la jurisdicción contencioso administrativa afecta la legalidad de las decisiones judiciales y la estructura procesal. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, empleando el método de análisis de caso como técnica central. Se examinó detalladamente la referida sentencia, identificando la falta de aplicación del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como punto de quiebre del proceso judicial. Los resultados evidencian que dicha omisión produjo un daño sustancial al debido proceso, al haberse ordenado el pago de una indemnización sin la intervención del juez competente para tasar los perjuicios. La Corte Constitucional declaró error inexcusable por parte de los jueces intervinientes, remitiendo copias del expediente a la Fiscalía. Se concluye que este tipo de actuaciones judiciales no solo afectan a las partes en litigio, sino que erosionan la seguridad jurídica y deslegitiman el sistema judicial. La investigación pone en evidencia la urgente necesidad de fortalecer la formación, supervisión y responsabilidad de los jueces, para asegurar una administración de justicia transparente, respetuosa de la ley y alineada con los principios fundamentales del Estado constitucional.

Palabras clave: acceso a la justicia; debido proceso; error inexcusable; garantía, juez; seguridad jurídica

Abstract

This article addresses the impact of judges' failure to comply with procedural rules on the guarantee of due process and legal certainty within the Ecuadorian rule of law, based on an analysis of Constitutional Court ruling 2038-23-EP/24. The objective of this research was to analyse how the omission of the referral of the process to the contentious-administrative jurisdiction affects the legality of judicial decisions and the procedural structure. The study was developed under a descriptive qualitative approach, using the case analysis method as the central technique. The aforementioned judgement was examined in detail, identifying the lack of application of article 19 of the Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control as the breaking point of the judicial process. The results show that this omission caused substantial damage to due process, as the payment of compensation was ordered without the intervention of the competent judge to assess damages. The Constitutional Court declared an inexcusable error on the part of the intervening judges, and sent copies of the case file to the Public Prosecutor's Office. It is concluded that this type of judicial actions not only affect the parties in litigation, but also erode legal certainty and delegitimise the judicial system. The research highlights the urgent need to strengthen the training, supervision and accountability of judges in order to ensure a transparent administration of justice, respectful of the law and in line with the fundamental principles of the constitutional state.

Keywords: access to justice; due process; inexcusable error; guarantee; judge; legal security

Introducción

La omisión a la regla de trámite en los procesos judiciales supone una grave afectación al principio de debido proceso y la certeza jurídica, pues se crea un escenario en el que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales pueden ser cuestionadas por no ajustarse a la ley. En la sentencia 2038-23-EP/24, la Corte Constitucional de Ecuador refiere los efectos de esta omisión en una acción extraordinaria de protección planteada por EP Petroecuador.

En el caso *sub judice*, los jueces de instancia ordinaria dejaron de aplicar el proceso previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, razón por la que el Pleno de la Corte Constitucional se pronunció sobre la trascendencia de esta omisión en el proceso constitucional y procesal. El incumplimiento de esta norma dejó sin efectos la cuantificación del monto de la reparación indemnizatoria, puesto que los jueces de primera instancia ordenaron el pago de determinadas cantidades sin enviar el proceso a la jurisdicción contencioso administrativa, ente encargado de tasar el daño sufrido en las acciones seguidas en contra del Estado.

Esta decisión no solo desnaturalizó la estructura del proceso, sino que también afectó el derecho de norma dado que las partes no pudieron hacerlo valer, puesto que la demandada se vio comprometida a pagar una abultada suma de dinero, sin tener derecho a participar en el trámite. La falta de aplicación de la norma procesal no puede sancionarse como un mero defecto formal, sino como una perturbación sustantiva a la legalidad del proceso y la razón jurídica a imponer en la solución de las controversias de intereses.

El derecho constitucional al debido proceso no solo comprende la garantía de acceso a la justicia, sino que también impone a las autoridades judiciales la obligación de adecuar sus decisiones a las reglas de trámite. En el caso concreto, la omisión de la regla de juicio evidencia la falta de ajuste del ordenamiento al caso, lo cual da lugar a efectos jurídicos tanto en relación con la entidad demandada como en relación con la función de la administración de justicia en su conjunto. El análisis condujo a la Corte Constitucional a declarar error inexcusable de los jueces del conocimiento de primera y segunda instancia y a remitir copias de los expedientes a la fiscalía general para efectos del individuo probable autor o partícipe del delito de prevaricato.

A partir de este análisis, la presente problemática permite reflexionar acerca de la relación entre el debido proceso y la garantía de seguridad jurídica en la administración de justicia. La sentencia 2038-23-EP/24 creó un escenario de incertidumbre en la medida que los jueces dejaron de aplicar las normas procesales claras para fundamentar una insólita decisión. Esta decisión afecta a las partes implicadas, pero también – y en este caso, especialmente- al Estado de Derecho en su totalidad.

En su contexto factico la Sentencia No. 2038-23-EP/24 Corte se centra en la acción extraordinaria de protección interpuesta por EP Petroecuador contra decisiones judiciales de primera y segunda instancia que habían aceptado una acción de protección presentada en su contra. Las sentencias impugnadas fueron emitidas por jueces de la Unidad Judicial y de la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas. EP Petroecuador alegó que dichas resoluciones vulneraron el derecho al debido proceso, específicamente por no haberse observado la regla de trámite contenida en el artículo 19 de la LOGCC. La Corte, tras revisar el caso, determinó que efectivamente existió una violación de garantías procesales, además de identificar error inexcusable por parte de los jueces de segunda instancia, remitiendo el expediente a la Fiscalía para que investigue un posible delito de prevaricato.

En ese sentido, la sentencia mencionada no solo cerró una controversia particular, sino que también reiteró la necesidad de que los operadores de justicia y, en general, las autoridades del Estado con atribuciones decisorias se ajusten a lo estrictamente previsto por la ley. Esto plantea interrogantes sobre cuándo y en qué casos un error como la desatención de una regla de trámite puede ser sancionado. Y, por otro lado, también hace reflexionar sobre la eficacia de los mecanismos de control existentes para evitar la toma de decisiones al margen de la legalidad, aún más cuando el mal uso de la soberanía de los jueces puede conducir a la desactualización del Derecho respecto de la juridicidad.

Materiales y métodos

El enfoque metodológico de la investigación fue cualitativo de carácter descriptivo, fundamentado en el análisis de caso. La elección de este enfoque respondió a la necesidad de examinar de manera detallada y profunda los efectos jurídicos y procesales de la omisión de la regla de trámite en los procesos contenciosos administrativos, tomando como referencia la sentencia 2038-23-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador.

El enfoque cualitativo se caracterizó por su énfasis en la interpretación de los hechos jurídicos y su impacto en la seguridad jurídica y el debido proceso. A diferencia de los estudios cuantitativos, este enfoque no se centró en la medición numérica de variables, sino en la comprensión del fenómeno jurídico a través del análisis doctrinario y jurisprudencial. La naturaleza del problema planteado exigió un abordaje que permitiera evaluar la trascendencia de la omisión procesal en el marco del sistema de justicia y su repercusión en los derechos de las partes involucradas.

El método de análisis de caso resultó idóneo para esta investigación, puesto que permitió un estudio detallado de una situación particular con el fin de extraer conclusiones generales sobre la correcta aplicación de las normas procesales. La selección de la sentencia 2038-23-EP/24 se debió a su relevancia en la determinación de los efectos jurídicos de la falta de remisión del proceso a la jurisdicción contencioso administrativa para la liquidación de daños y perjuicios. A través del estudio de este caso, se examinó la fundamentación de la Corte Constitucional en su determinación del error inexcusable de

los jueces ordinarios y la consecuente remisión del expediente a la Fiscalía General del Estado para la investigación del delito de prevaricato.

El desarrollo metodológico incluyó la revisión y análisis de la normativa aplicable, en particular el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como el estudio de la jurisprudencia constitucional en relación con el principio de debido proceso y la seguridad jurídica. Este análisis permitió identificar los argumentos empleados por la Corte Constitucional para establecer la responsabilidad de los jueces y las implicaciones de su decisión en la administración de justicia.

Objetivos

Analizar la fundamentación jurídica de la sentencia 2038-23-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, con el fin de determinar cómo la omisión de la regla de trámite afectó el debido proceso y la seguridad jurídica en la liquidación de daños y perjuicios dentro de los procesos contencioso administrativos.

Examinar las implicaciones procesales y sustantivas de la falta de aplicación del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, identificando su impacto en la cuantificación del monto indemnizatorio y en la responsabilidad de los jueces que conocieron el caso.

Evaluar el alcance de los mecanismos de control y sanción frente a errores inexcusables en el ejercicio de la función jurisdiccional, reflexionando sobre la eficacia de las garantías procesales y la protección del Estado de Derecho en la administración de justicia.

Resultados

El debido proceso

El debido proceso garantiza que toda persona sujeta a un procedimiento jurídico reciba un trato justo, con apego a la normativa vigente y a los principios universales de justicia. Su trascendencia radica en que no se trata únicamente de una formalidad, sino de un mecanismo esencial para evitar arbitrariedades y asegurar que las decisiones judiciales se sustenten en criterios objetivos y predecibles. En este sentido, actúa como un límite al poder del Estado, asegurando que el ejercicio de la jurisdicción no se desvíe hacia prácticas discrecionales que vulneren derechos fundamentales.

Desde una perspectiva teórica, implica una serie de elementos esenciales, entre los cuales destacan la legalidad, la imparcialidad, la publicidad, el derecho a la defensa y la motivación de las decisiones judiciales. La legalidad exige que todas las actuaciones procesales se ajusten a las normas previamente establecidas, evitando que los jueces o autoridades actúen de manera improvisada o al margen del ordenamiento jurídico. La imparcialidad, por su parte, asegura que quien juzga no tenga intereses en la causa y

resuelva con base en los hechos y el derecho aplicable, sin sesgos o influencias externas (Aguilar, 2021).

Otro aspecto relevante es la publicidad del proceso, impide que los procedimientos se desarrollen en la clandestinidad, garantizando que las decisiones sean transparentes y sujetas al escrutinio público. Esto refuerza la confianza en el sistema judicial y permite que las partes puedan verificar que sus derechos han sido respetados. De igual manera, el derecho a la defensa constituye una piedra angular del debido proceso, pues asegura que todas las personas puedan presentar pruebas, controvertir las alegaciones en su contra y ser escuchadas en igualdad de condiciones. Finalmente, la motivación de las decisiones judiciales es un requisito ineludible, ya que permite conocer las razones en las que se fundamenta un fallo, evitando resoluciones arbitrarias o carentes de sustento jurídico.

La inobservancia de estos elementos esenciales no solo afecta a quienes participan en un proceso judicial, sino que compromete la legitimidad del sistema de justicia en su conjunto. Cuando un juez deja de aplicar una norma procesal fundamental, no solo se vulneran los derechos de las partes, sino que se genera un precedente que puede afectar la coherencia y previsibilidad del orden jurídico. En este contexto, el debido proceso no puede considerarse como un mero requisito formal, sino como un principio estructural que garantiza la correcta aplicación del derecho y la estabilidad de las decisiones judiciales (Durán, 2021).

El debido proceso no solo garantiza la resolución adecuada de los conflictos legales, sino que también se configura como un mecanismo de aseguramiento de derechos que fortalece la estructura del sistema jurídico. Al ser un principio inherente a cualquier Estado constitucional, su aplicación no es opcional ni discrecional, sino que constituye un mandato normativo de cumplimiento obligatorio. Su función va más allá de la simple observancia de procedimientos, pues incide directamente en la validez y legitimidad de las decisiones judiciales. En este sentido, su naturaleza crítica y sustancial impone una rigurosa observancia de las reglas establecidas, asegurando que los procesos judiciales se desarrollen dentro de un marco predecible y ajustado a derecho.

La concepción del debido proceso como un elemento estructural de la justicia implica que ninguna actuación puede estar al margen de este principio. Su relación con la supremacía constitucional es evidente, dado que cualquier procedimiento judicial debe respetar los lineamientos establecidos en la norma fundamental. La imposibilidad de desvincularse de su existencia significa que todos los operadores de justicia tienen la obligación de ceñirse a las garantías procesales, evitando que su aplicación quede sujeta a interpretaciones subjetivas o a prácticas que desnaturalicen su finalidad (Flores, 2024).

Además, el reconocimiento de este principio en la Constitución y en los tratados internacionales refuerza su carácter vinculante, lo que impide que su aplicación dependa de la voluntad de los jueces o de circunstancias particulares del caso. En este contexto, su funcionalidad en cualquier sistema jurídico se manifiesta en su capacidad para garantizar

que todas las partes involucradas en un litigio cuenten con igualdad de condiciones para ejercer sus derechos y que las decisiones judiciales sean adoptadas con base en criterios objetivos y racionales.

La seguridad jurídica

Constituye un pilar fundamental del Estado de derecho, pues garantiza que la actuación del poder público se ajuste estrictamente a la normativa vigente, asegurando previsibilidad y estabilidad en el ordenamiento jurídico. En este sentido, la relación entre seguridad jurídica y Estado de derecho no es casual, sino consustancial, ya que solo en un sistema en el que las normas sean claras, estables y aplicadas de manera uniforme, los ciudadanos pueden confiar en que sus derechos serán protegidos y que las decisiones estatales no estarán sujetas a arbitrariedades. La certeza sobre cómo y en qué condiciones se aplicará el derecho permite a los individuos tomar decisiones informadas y planificar sus acciones con la confianza de que no estarán expuestos a cambios repentinos o discrecionales en la aplicación de la ley.

No solo radica en la existencia de normas, sino en su correcta aplicación, lo que implica que las autoridades deben respetar los procedimientos y criterios fijados por el ordenamiento jurídico. De esta manera, se evita que los ciudadanos se enfrenten a decisiones imprevisibles que puedan afectar sus derechos sin fundamento legal (Andrade, 2022).

La importancia de la seguridad jurídica se manifiesta en su impacto directo sobre la convivencia social, ya que proporciona las certezas necesarias para vivir en un entorno donde el derecho es una garantía efectiva y no una mera declaración de principios. En un contexto en el que las decisiones de las autoridades pueden ser cuestionadas por falta de apego a la norma, se convierte en un elemento esencial para la estabilidad del sistema y la legitimidad del poder judicial. Si las normas no son claras o son aplicadas de manera arbitraria, se genera un ambiente de incertidumbre que socava la confianza en las instituciones y propicia escenarios de inseguridad y conflicto.

Por tanto, no es solo una aspiración del Estado de derecho, sino una condición imprescindible para su funcionamiento efectivo. Su garantía implica que las normas sean comprensibles, accesibles y aplicadas sin distorsiones, lo que refuerza el principio de legalidad y asegura que ninguna actuación estatal quede al margen del derecho. La previsibilidad en la aplicación de las leyes es, en última instancia, lo que permite a los ciudadanos ejercer sus derechos con plena confianza en la estabilidad del sistema jurídico (Inca, 2024).

La seguridad jurídica no es solo un principio fundamental del Estado de derecho, sino también un elemento clave en la estabilidad social y política. Acosta (2019) resalta que esta estabilidad no se limita a la existencia de leyes, sino que se extiende al comportamiento de jueces, administradores y autoridades en general.

El respeto a la jerarquía de las normas es esencial para evitar que decisiones de menor rango alteren lo que establece la Constitución o las leyes fundamentales. Cuando se ignora este principio, se genera un desorden normativo que, lejos de garantizar justicia, fomenta la incertidumbre. La estabilidad jurídica no significa que las normas no puedan cambiar, sino que cualquier modificación debe responder a criterios racionales y previsibles, asegurando que los ciudadanos no sean sorprendidos por cambios repentinos en sus derechos y obligaciones (Galarza, 2024).

Más allá del contenido de las normas, la seguridad jurídica también depende de la coherencia en su aplicación. No basta con que las leyes sean claras si los jueces las interpretan de maneras contradictorias o si las instituciones del Estado actúan sin criterios uniformes. Si cada juez o autoridad aplica la ley según su propia interpretación sin seguir criterios establecidos, se rompe la confianza en el sistema y se debilita el Estado de derecho.

En este sentido, la seguridad jurídica no es solo un ideal teórico, sino una necesidad práctica. Sin ella, las relaciones sociales, económicas y políticas se vuelven inestables, y el ejercicio de los derechos queda sujeto a la incertidumbre. Su importancia radica en que es la base para que las personas puedan planificar su vida con la certeza de que las reglas del juego no cambiarán de forma arbitraria.

La acción extraordinaria de protección

Es un mecanismo constitucional diseñado para garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales cuando estos han sido vulnerados en una decisión judicial. Su naturaleza responde a la necesidad de diferenciar el ámbito de lo constitucional de lo meramente legal, ya que su objetivo no es corregir errores de interpretación o aplicación de la ley ordinaria, sino revisar si una sentencia vulnera derechos consagrados en la Constitución. La Corte Constitucional, al ser el órgano encargado de conocer estas acciones, no actúa como una instancia revisora de la justicia ordinaria, sino como el ente especializado en la protección del orden constitucional.

La Corte constitucional en su jurisprudencia ha establecido la función específica de la acción extraordinaria de protección;

(...) no puede confundirse con una nueva instancia dentro del proceso judicial. Es decir, no se trata de un recurso adicional para cuestionar la valoración de pruebas o la interpretación de normas legales, sino de una herramienta que permite verificar si se ha vulnerado el debido proceso o cualquier otro derecho constitucional en el dictamen de los jueces ordinarios (Sentencia No. 012-09-SEP-CC, 2009).

En este sentido, la Corte Constitucional no tiene la facultad de entrar a resolver aspectos de mera legalidad, sino que su competencia se restringe al análisis de los posibles atropellos constitucionales en las decisiones judiciales. A pesar de esta limitación en la competencia de la Corte Constitucional, es fundamental recordar que todos los jueces en

Ecuador tienen el carácter de jueces constitucionales. Esto significa que, en el ejercicio de sus funciones, deben garantizar la protección de los derechos fundamentales y aplicar de manera directa la Constitución cuando corresponda.

El correcto uso de la acción extraordinaria de protección fortalece la seguridad jurídica y el principio de supremacía constitucional, al evitar que decisiones judiciales firmes se conviertan en fuentes de vulneración de derechos (Torres, 2021).

Antes de la reforma constitucional de 2008, el Tribunal Constitucional tenía un papel distinto en la justicia constitucional ecuatoriana, con competencias más limitadas en lo que respecta a la revisión de decisiones judiciales. Su estructura permitía la resolución de apelaciones en acciones de amparo constitucional, pero no contemplaba la posibilidad de cuestionar una sentencia emitida en este mismo procedimiento (Castillo, Velasco, & Riera, 2021). La idea predominante era que la justicia constitucional no debía intervenir en la independencia de los jueces ordinarios, evitando lo que se consideraba una injerencia innecesaria en su función jurisdiccional.

Sin embargo, este enfoque evolucionó con la incorporación de la acción extraordinaria de protección en la Constitución de 2008, lo que permitió establecer un mecanismo específico para revisar decisiones judiciales que pudieran haber vulnerado derechos constitucionales. A partir de este cambio, la Corte Constitucional asumió la competencia de conocer este tipo de acciones, con la estricta limitación de que su intervención no se enfoca en corregir errores de interpretación legal, sino en garantizar la protección del debido proceso y otros derechos fundamentales que hayan sido afectados en sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia.

Este nuevo marco normativo, desarrollado en el artículo 94 de la Constitución y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, redefinió el papel de la justicia constitucional en relación con la justicia ordinaria. La posibilidad de presentar una acción extraordinaria de protección contra decisiones judiciales representa un avance significativo en la tutela de los derechos, pues permite corregir fallos que, pese a haberse dictado en el marco de la legalidad, puedan haber incurrido en violaciones a garantías fundamentales (Proaño, 2024).

El desarrollo de esta acción también refleja un cambio en la concepción de la justicia constitucional, pasando de ser un sistema que evitaba intervenir en la labor de los jueces ordinarios, a uno que asume un rol activo en la garantía de los derechos constitucionales.

La acción extraordinaria de protección tiene como finalidad garantizar la efectividad de los derechos fundamentales dentro del sistema judicial, evitando que las sentencias, autos o resoluciones vulneren normas constitucionales. Desde sus primeras decisiones, la Corte Constitucional ha delimitado el alcance de esta acción, señalando que su propósito no es revisar nuevamente los hechos ni las pruebas de un caso, sino evaluar si en la resolución impugnada se produjo una afectación a derechos fundamentales. En el Caso No. 0008-

02-EP, se estableció que esta acción busca evitar perjuicios irremediables cuando los jueces han incurrido en una violación constitucional, ya sea por acción u omisión (Sentencia No. 006-09-SEP-CC, 2009).

La Corte Constitucional también ha enfatizado que la acción extraordinaria de protección tiene un carácter residual, lo que significa que solo puede presentarse cuando se han agotado previamente todos los recursos ordinarios y extraordinarios disponibles en el sistema judicial. La Corte reiteró que esta acción no puede ser utilizada como una instancia adicional de revisión, sino como un mecanismo excepcional que interviene únicamente cuando las decisiones judiciales han transgredido garantías constitucionales de manera evidente y grave (Sentencia No. 175-15-SEP-CC, 2015).

Este carácter residual de la acción extraordinaria de protección ha generado un debate sobre su verdadera naturaleza dentro del sistema de justicia constitucional. Según Oyarte (2020), esta acción configura un proceso autónomo posterior a la decisión que se impugna, lo que implica que su propósito no es modificar una resolución con base en nuevos argumentos, sino determinar si en su emisión se produjo una vulneración constitucional que debe ser corregida. En este sentido, la Corte Constitucional puede limitarse a ordenar que se subsanen los errores detectados o, en ciertos casos, corregir directamente la decisión impugnada.

El error judicial (fondo y forma)

Un error judicial se entiende como una percepción equivocada por parte de los funcionarios judiciales, cuyas consecuencias afectan a la administración pública. Esto se debe a que el juez es responsable, ya que podría haber evitado el error usando los medios legales disponibles.

El error judicial se origina en los procesos judiciales y no está relacionado con procedimientos administrativos o disciplinarios, que serían considerados errores de procedimiento. Según Blacio & Orellana (2022) la legislación ecuatoriana define el error judicial como un fallo erróneo por parte de un juez al emitir una sentencia, lo cual perjudica a la persona sancionada. Ante tal situación, el Estado asume la plena responsabilidad.

La Constitución del Ecuador establece que el Estado es responsable por detenciones arbitrarias, errores judiciales, retrasos injustificados, administración de justicia inadecuada, violaciones del derecho a la tutela judicial efectiva y transgresiones a los principios del debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De forma similar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), señala que cualquier persona condenada por error judicial en sentencia firme tiene derecho a ser indemnizada según la ley. Las acciones de la administración pública y del legislador se encuentran siempre sujetas a revisión judicial, no solo en cuanto a su legalidad y constitucionalidad, sino también respecto a la obligación de resarcir cualquier daño causado.

La administración de justicia incorrecta o su mal funcionamiento debido a errores judiciales perjudica los derechos e intereses de los ciudadanos, ya que sus consecuencias son negativas para ellos, puesto que, el error judicial puede conducir a lo que llaman un "error de impunidad", resultando en un "culpable impune" o un "inocente condenado". Esto plantea la pregunta de hasta qué punto debemos aceptar una justicia débil, considerando que errar es humano. Por otro lado, Parres (2025), señala que “el Estado, más allá del gobierno actual, se gana el respeto, la confianza y el apoyo de sus ciudadanos actuando de manera impecable; aunque no esté libre de errores, debe reconocerlos y repararlos” (p. 26).

En los procesos judiciales, existen errores que afectan la validez o el fundamento de un caso, y deben ser analizados cuidadosamente. Uno de ellos es el error de forma, que consiste en equivocaciones que no perturban el fallo del caso ya que pueden corregirse sin la intervención de un órgano judicial superior (Endara & Tomalá, 2024). Se relaciona con los requerimientos o formalidades del formato de la demanda, y estos errores pueden surgir si los requisitos no se han incluido o si son incorrectos.

Por otro lado, el error de fondo es más relevante, ya que su falta de previsión afecta negativamente las decisiones judiciales, se refiere a las equivocaciones del juez que impactan a las partes involucradas o a terceros. Aquí se encuentra el error inexcusable, caracterizado por la incompetencia del juez para emitir una sentencia o la incongruencia de la misma (Álvarez & Ocampo, 2019). En otras palabras, el error de fondo se manifiesta cuando un juez o tribunal abusa de su autoridad para violar la ley mediante sus decisiones o sentencias.

Parres (2025) destaca que, el error inexcusable es complicado de definir debido a su naturaleza subjetiva, por ello, es crucial contar con una definición clara y precisa en un cuerpo normativo que permita identificar y sancionar este tipo de error, evitando que quede indefinido. En términos generales, un error inexcusable es un fallo o desacierto que no admite justificación legítima.

En el ámbito jurídico, se trata de una actuación incorrecta respecto al derecho, donde los operadores de justicia o servidores judiciales ignoran las normas deliberadamente, ya sea por ignorancia extrema o por intereses deshonestos. En el caso de los jueces, esto podría llevar a emitir sentencias distorsionadas o dañinas, lo cual es inaceptable, especialmente porque se espera que los jueces sean garantes de los derechos y garantías, siendo conocedores del Derecho según el principio "*iura novit curia*".

El error inexcusable

El concepto de error inexcusable en Ecuador es relativamente reciente y aún no cuenta con un desarrollo normativo sólido que establezca criterios uniformes para su aplicación. Su tratamiento dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano ha generado diversas interpretaciones, especialmente debido a su estrecha relación con el derecho

administrativo, lo que lo diferencia de su concepción en otros países. La falta de una normativa clara y estructurada ha dado lugar a inconsistencias y ambigüedades en su aplicación, lo que dificulta su interpretación y genera incertidumbre tanto para los operadores de justicia como para los sujetos procesales que pueden verse afectados por su invocación.

A pesar de su imprecisión normativa, el error inexcusable ha adquirido relevancia dentro del sistema judicial, ya que permite evaluar la responsabilidad de jueces y otros funcionarios cuando sus decisiones se apartan de los principios fundamentales del derecho. Sin embargo, la falta de parámetros claros sobre su alcance y sus consecuencias ha llevado a que su aplicación pueda ser cuestionada o utilizada de manera discrecional. En muchos casos, la determinación de un error inexcusable se convierte en un proceso subjetivo, en el que la interpretación de las normas y la valoración de la conducta judicial pueden variar dependiendo del caso concreto (Blacio, 2022).

El error inexcusable se define por varias características, así lo expresa Villamarín, Moncayo & Borbor (2020), en primer lugar, es un error de derecho con una gravedad significativa, lo cual lo distingue de errores menores o inadvertidos, teniendo un impacto importante en procesos judiciales o legales. Además, este error es evidente y no requiere un análisis profundo para ser identificado, ya que es claro y fácilmente perceptible. Una de las características más críticas es la falta de justificación razonable, ya que no existen argumentos válidos que puedan explicar su ocurrencia. Las consecuencias de un error inexcusable suelen ser significativas para las partes involucradas, afectando derechos legales, finanzas o incluso la equidad del juicio. En algunos contextos, la presencia de este tipo de error puede llevar a la anulación de un juicio, la revisión de un caso o la modificación de una decisión judicial. Finalmente, quien comete un error inexcusable puede enfrentarse a consecuencias legales, como sanciones o responsabilidad civil.

Uno de los principales desafíos en torno al error inexcusable es la delimitación de su naturaleza y su distinción respecto de otros tipos de errores judiciales. No todo fallo erróneo o interpretación jurídica incorrecta constituye un error inexcusable, ya que este debe implicar un desconocimiento evidente y manifiesto del derecho, con consecuencias graves para el debido proceso y la seguridad jurídica. En este sentido, la Corte Constitucional ha desarrollado ciertos criterios para identificar su existencia, pero la falta de una regulación detallada sigue dejando espacio para la incertidumbre y la subjetividad en su aplicación.

El desarrollo normativo del error inexcusable en Ecuador está vinculado a las reformas estructurales implementadas tras la promulgación de la Constitución de 2008, especialmente con la creación del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). Esta normativa estableció un régimen disciplinario para los servidores judiciales con el objetivo de fortalecer la probidad y garantizar el apego estricto a la ley. Dentro de este marco, se definieron sanciones de distinta gravedad para los operadores de justicia, desde

amonestaciones escritas hasta la destitución, siendo esta última la sanción aplicable en casos de error inexcusable.

Álvarez & Ocampo (2019), explican que, para llevar a cabo el proceso disciplinario relacionado con un posible error inexcusable de un juez, es esencial demostrar ciertos aspectos de manera fundamentada. Para sancionar a un juez por este tipo de error, el órgano competente debe probar que la decisión fue tomada con dolo, es decir, con la intención deliberada de causar daño. Además, es necesario evidenciar la negligencia manifiesta del juez al no haber utilizado todo su conocimiento legal y constitucional en el caso que tenía a su cargo. Solo entonces se podría considerar que el error es inexcusable y merece sanción.

Aunque este concepto está tipificado en la normativa correspondiente, la gravedad de un error puede ser evaluada de manera subjetiva. Por lo tanto, el juzgador debe estar preparado para argumentar y ponderar adecuadamente su decisión para evitar cometer una injusticia irreparable para el servidor judicial.

El órgano competente para determinar y sancionar el error inexcusable es el Consejo de la Judicatura, cuya función disciplinaria fue ratificada mediante la consulta popular de 2011. Con esta reforma, se consolidó su rol como la entidad encargada de la administración, vigilancia y disciplina dentro de la Función Judicial, aunque sin interferir en la independencia de los jueces y fiscales en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales (Álvarez & Ocampo, 2019). En este sentido, la normativa busca equilibrar la necesidad de supervisión con la garantía de que los operadores de justicia actúen con autonomía en la toma de decisiones.

Para abordar la destitución de un juzgador por error inexcusable, es fundamental entender quién tiene la competencia para resolver este proceso disciplinario. La Constitución establece principios de autonomía para la función judicial, el artículo 178 especifica los órganos jurisdiccionales que integran esta función, señalando en su segundo párrafo que el Consejo de la Judicatura es responsable de la administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Además, el artículo 181 define las funciones del Consejo de la Judicatura, destacando en su numeral 3 su responsabilidad en dirigir procesos de selección, evaluación, ascensos y sanciones de jueces y servidores judiciales, asegurando que todos los procesos sean públicos y con decisiones fundamentadas.

Para sancionar el error inexcusable de un juez, es necesario demostrar que la decisión se tomó con dolo, es decir, con la intención de causar daño, o que hubo una manifiesta negligencia al no aplicar su conocimiento jurídico en un caso, este es un requisito previo para iniciar un proceso sancionatorio por error inexcusable. El Estado ecuatoriano pone un gran énfasis en buscar un modelo de justicia efectivo, que promueva un equilibrio normativo en la sociedad.

La Constitución, en su artículo 167, reconoce la autonomía de la función judicial, que debe regirse totalmente por la Constitución y los tratados internacionales para garantizar los derechos. Un aspecto importante de esta autonomía es que la competencia para destituir a un juez recae en el órgano rector de la función judicial. Según el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, las juezas y jueces son responsables por cualquier perjuicio causado a las partes debido a retardo, negligencia, denegación de justicia o violación de la ley, lo que evidencia su responsabilidad al administrar justicia (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el contexto jurídico ecuatoriano, el "Error Inexcusable" se describe en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), como una infracción extremadamente grave, lo cual puede llevar a la destitución de un funcionario judicial, incluyendo a jueces. Esto resalta la gran responsabilidad que conlleva la administración de justicia en un Estado Constitucional de derechos. En particular, el artículo 109, numeral 7, define el error inexcusable como una falta administrativa muy grave. Según Catucungo (2021) este artículo sugiere que los jueces pueden ser sancionados por el ejercicio de sus funciones, lo que podría vulnerar la independencia judicial y el principio de seguridad jurídica. La tarea diaria de los jueces consiste en emitir resoluciones, fallos o sentencias debidamente motivadas, basadas en un razonamiento lógico y autónomo, con una interpretación coherente y apegada al derecho.

Los servidores de la función judicial enfrentan sanciones por cometer infracciones disciplinarias en su labor, según lo dispuesto en este capítulo del Código Orgánico de la Función Judicial, esto se aplica independientemente de cualquier responsabilidad civil o penal que también puedan enfrentar. En caso de sospecharse justificadamente la comisión de un delito de acción pública, se deberá enviar la información al Fiscal General del Estado u otros fiscales competentes (Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), 2009). Así, se establece la responsabilidad administrativa de los servidores judiciales, subrayando la importancia de la justicia en el equilibrio social. La independencia e imparcialidad son esenciales para los jueces, quienes deben decidir basándose en la ley y la evidencia, sin influencias personales o externas.

El reto radica en encontrar un equilibrio entre la supervisión y la autonomía judicial. Si bien es necesario un mecanismo que sancione actuaciones manifiestamente contrarias al derecho, es fundamental que su aplicación no se convierta en un instrumento de presión sobre los jueces. La independencia judicial es un pilar esencial del Estado de derecho, y cualquier medida disciplinaria debe implementarse con criterios objetivos y en estricto apego a la Constitución y la normativa vigente.

Los jueces tienen un papel vital en el sistema de justicia y la protección del Estado de derecho. Según Ureña (2022) estos no son meramente ejecutores de la ley como se pensaba en tiempos de Montesquieu, sino que actúan como un contrapeso frente a otros poderes del Estado, especialmente en el control de la constitucionalidad de las leyes

mediante el control difuso. Además, son defensores y garantes de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Dentro de este complejo ámbito, los jueces administran justicia, lo que implica una responsabilidad administrativa definida por el Estado. Dichas responsabilidades están especificadas en el artículo 105 del Código de la Función Judicial (2009), donde se incluye la destitución como sanción, mencionada en el numeral 4. Como se ha interpretado, el Consejo de la Judicatura es el órgano competente para juzgar y resolver infracciones disciplinarias, como el error inexcusable. Asimismo, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) establece en el artículo 113 que la acción disciplinaria puede iniciarse de oficio, o mediante queja o denuncia.

El error inexcusable en el Derecho comparado

El error inexcusable en la legislación colombiana es una figura jurídica que implica una actuación negligente o dolosa por parte de un funcionario público, especialmente en el ámbito judicial. Este concepto se encuentra regulado en la Ley 678 de 2001, que establece las condiciones para la procedencia de la acción de repetición contra agentes del Estado.

La Ley 678 de 2001, en su artículo 6, presume la existencia de culpa grave cuando se presenta una violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho (Ley 678 de 2001, 2001). Esto significa que, si un funcionario público actúa en contravención evidente de la ley, se considera que ha incurrido en culpa grave, lo que puede dar lugar a una acción de repetición para resarcir al Estado por los perjuicios causados.

En la Sentencia C-455 de 2002, la Corte Constitucional colombiana señaló que la carencia o abuso de competencia para proferir una decisión anulada, determinada por error inexcusable, constituye una presunción de culpa grave. No todo error judicial constituye un error inexcusable (Sentencia C-455/02, 2022). Para que se configure esta figura, es necesario que el error sea evidente, que no exista una justificación razonable para su comisión y que haya causado un daño efectivo y grave al justiciable o a la administración de justicia.

En la Sentencia SU-354 de 2020, la Corte Constitucional analizó un caso en el que se condenó a una funcionaria pública por expedir un acto administrativo en contravención de una norma legal vigente (Sentencia SU354/20, 2020). La Corte concluyó que la funcionaria incurrió en una culpa grave por violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho, al no haber consultado adecuadamente la normatividad aplicable ni haber buscado asesoría jurídica antes de tomar su decisión.

Por otro lado, en el caso mexicano la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (2014), en su artículo 131, fracción III, que establece que será causa de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de sus funciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que la notoria ineptitud o descuido se manifiesta cuando un juez incurre en un error inexcusable, es decir, un error que no puede justificarse por criterios jurídicos razonables y que revela una falta de diligencia o conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Además, expreso que, no todo error judicial constituye un error inexcusable (Blacio, 2022). Para que se configure esta figura, es necesario que el error sea evidente, que no exista una justificación razonable para su comisión y que haya causado un daño efectivo y grave al justiciable o a la administración de justicia.

Por su parte, la Constitución Política de la República de Chile (2005), en su artículo 19 N°7 letra i), establece la posibilidad de que una persona condenada injustamente pueda ser indemnizada por el Estado. Sin embargo, esta disposición se aplica principalmente en el ámbito penal y requiere que el error judicial sea manifiesto y sin justificación razonable.

La Corte Suprema de Chile ha señalado que, el error inexcusable puede derivar en responsabilidad disciplinaria para el juez o funcionario que lo comete. Esto implica que, más allá de la responsabilidad del Estado, el funcionario puede enfrentar sanciones personales por su actuación negligente o dolosa. Se presenta cuando un juez incurre en una equivocación evidente y sin justificación razonable, que resulta en una resolución judicial injusta y perjudicial para las partes involucradas (Duce & Villarroel, 2019). Este tipo de error atenta contra la confianza en el sistema judicial y puede socavar la legitimidad de las decisiones judiciales.

En el caso peruano, el artículo 509 del Código Procesal Civil (1993), que señala que el juez es civilmente responsable cuando incurre en dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

La culpa inexcusable se configura cuando el juez comete un grave error de derecho, realiza una interpretación insustentable de la ley o causa indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado. Estos supuestos están detallados en el artículo 509 del Código Procesal Civil (1993), que establece las condiciones bajo las cuales se presume la existencia de dolo o culpa inexcusable en la actuación judicial.

En el proceso de Casación N.º 3845-2017-Arequipa, la Corte Suprema peruana señaló que el error de derecho es considerado inexcusable cuando se trata de un conocimiento equivocado o una ignorancia del derecho objetivo o subjetivo, o una equivocada interpretación o inexacta aplicación de la norma legal (Casación No. 3845-2017, 2017).

Por otro lado, la Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 139.7, establece el derecho de toda persona a ser indemnizada por error judicial, detención arbitraria o indebida, o por demora injustificada en el proceso. Este derecho ha sido desarrollado por la Ley N.º 24973, que crea el Fondo Nacional Indemnizatorio para errores judiciales y detenciones arbitrarias. Sin embargo, se ha señalado que este fondo carece de eficacia

debido a la falta de asignación presupuestal y a la ausencia de un procedimiento claro para accionar contra los jueces

Discusión

Un juez independiente es el principal funcionario para garantizar el debido proceso, ya que asegura que se cumplan las normas y derechos de los implicados en un juicio. Esto incluye derechos como la defensa y la motivación, los cuales requieren que el juez interprete la ley y fundamente jurídicamente sus resoluciones de manera autónoma. La violación a la independencia judicial puede afectar todos los derechos constitucionales, lo cual impide el acceso a una justicia justa y rápida. Por lo tanto, un juez independiente administra justicia sin interferencias y de acuerdo con el Derecho, respetando la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la legislación vigente, tal como se establece en el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Las acciones arbitrarias de los jueces que vulneren derechos, según el artículo 172 de la Constitución, deben asumir las responsabilidades por los daños causados a las partes debido a retrasos, negligencia, denegación de justicia o violaciones legales. Si bien se debe garantizar a los jueces el ejercicio de sus funciones dentro del marco de la Constitución y la ley, se necesita un límite para evitar excesos en su actividad jurisdiccional, siendo este límite precisamente la responsabilidad.

La Constitución en su artículo 11 numeral 9 establece que:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia

condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo que, el error inexcusable es una forma de error judicial que no solo puede hacer responsable al funcionario judicial, sino también al Estado, según lo estipulado en el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de Ecuador de 2008. De acuerdo con la doctrina existe dos tipos de errores: el error de forma y el error de fondo. El error de forma implica equivocaciones que no alteran la decisión del caso y pueden corregirse sin necesidad de intervención de un órgano jurisdiccional superior. Por otro lado, el error de fondo abarca errores que influyen en la decisión del caso y pueden causar daños irreparables a los participantes en el proceso o a terceros; dentro de este último tipo se encuentra el error inexcusable (Catucuago, 2021).

La Corte Constitucional de Ecuador define el error inexcusable como una equivocación grave, diferente al dolo, que es incumplir un deber de manera intencional, o a la negligencia evidente, que implica desconocer procedimientos judiciales (Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, 2020).

Por lo tanto, el error inexcusable se basa en la ineptitud evidente y descuido de un servidor judicial, ya sea juez, fiscal o defensor público, por lo que, un juez incurre en este error cuando su decisión es contraria a los hechos o contiene errores evidentes que perjudican a una de las partes del proceso o no se encuentra apegada a las disposiciones normativas. En general, el error inexcusable es una equivocación que no tiene disculpa, cometida por un servidor judicial, que resulta en efectos procesales graves e irreparables y merece sanción.

Un error judicial es una definición incorrecta que un juez realiza respecto a los hechos de un caso y/o del Derecho aplicable. La Corte Constitucional en la Sentencia 3-19-JP/20, describe que tal error muestra incapacidad o ignorancia marcadas y genera un rechazo generalizado, se trata de una equivocación muy grave y jurídicamente indefendible, sin lugar a discusión, como embargar propiedades públicas o aplicar leyes derogadas. Este error viola derechos de protección y contradice el orden jurídico. No hay argumentos válidos para excusarlo. Causa daños severos al justiciable, a terceros, o a la administración de justicia. Representa una interpretación o aplicación inaceptable de normas jurídicas, o la alteración de hechos relevantes al caso. Es un error obvio e irracional, que se encuentra fuera de las posibilidades razonables y lógicas de interpretación, dañando significativamente a la justicia. Es insubsanable y se produce mediante actuaciones fuera de los límites de lo jurídicamente aceptable, incluyendo juicios arbitrarios y absurdos que no se alinean con el entendimiento común del Derecho (Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, 2020).

En cuanto a la sanción por error inexcusable, la Corte Constitucional en la sentencia 3-19-CN/20 indicó que la sanción es válida solo si existe una declaración jurisdiccional previa, en otras palabras, no se pueden imponer sanciones administrativas por error inexcusable a ningún juez sin un fallo previo de un juez de mayor jerarquía. La Corte declaró inconstitucional el artículo 113 del COFJ, que permitía al Consejo de la Judicatura actuar de oficio. Esta disposición no aplica en casos de dolo o negligencia manifiesta. Como resultado de esta sentencia, el COFJ fue reformado, modificando el numeral 7 del artículo 109 al numeral 1 del artículo 20. Ahora se establece que la intervención en causas con dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable debe ser declarada en el ámbito jurisdiccional, conforme a las disposiciones establecidas. Además, se amplió el artículo 109, dividiéndolo en cuatro partes. El artículo 109.1 aborda las etapas del procedimiento disciplinario, destacando dos: la declaración jurisdiccional previa y motivada de error inexcusable, y el sumario administrativo por el Consejo de la Judicatura.

En 2020, la Corte Constitucional del Ecuador emitió la "Resolución No. 012-CCE-PLE-2020", estableciendo un reglamento para la regulación de la declaratoria jurisdiccional previa en casos de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable dentro de la jurisdicción constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2020). Según el artículo 4, esta declaratoria es un pronunciamiento sobre la existencia de una infracción, pero no implica la determinación de la responsabilidad personal ni la sanción que se aplique al servidor judicial.

La declaratoria de error inexcusable requiere un informe motivado del juez de alzada que evidencie la infracción, el cual será fundamental para que el Consejo de la Judicatura determine e imponga la sanción correspondiente. El artículo 5 de la resolución establece que no se permite un doble pronunciamiento, enfatizando que la declaratoria jurisdiccional previa es única e inapelable, permitiendo solo la aclaración o ampliación de la misma, y se prohíbe la acción extraordinaria de protección contra ella.

La Corte Constitucional, en su sentencia No. 3-19-CN/20, menciona que el objetivo de sancionar el error inexcusable es mantener la eficiencia y responsabilidad en la administración de justicia, valorando la conducta y desempeño de jueces, fiscales y defensores públicos. Esto significa asegurar el correcto desempeño de las funciones jurisdiccionales de estos actores, la sanción por error inexcusable no debe comprometer la independencia judicial, un principio esencial para una justicia imparcial y competente, como establece la Constitución de Ecuador.

Antes de la sentencia mencionada, no existía un procedimiento claro para declarar judicialmente el error inexcusable ni para el respectivo sumario administrativo. Por ello, instituciones como el Consejo de la Judicatura creaban sus propias normativas disciplinarias para los miembros de la Función Judicial. Es fundamental que este régimen disciplinario mejore la administración de justicia, siempre respetando el debido proceso y sin interferir en la independencia judicial.

Conclusiones

Hacer caso omiso a las disposiciones normativas por parte de los jueces, como se evidenció en la sentencia 2038-23-EP/24, genera un impacto directo en la garantía del debido proceso, al socavar la legalidad de las actuaciones judiciales. La omisión de reglas de trámite impide a las partes ejercer plenamente su derecho a la defensa y vulnera el principio de igualdad procesal, generando decisiones arbitrarias que afectan la confianza en el sistema judicial y en el propio Estado de Derecho.

La inobservancia de la norma conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, produjo una afectación sustancial al principio de legalidad. Esta falta no constituye un error menor, sino una perturbación grave al orden procesal que compromete la validez de la decisión judicial, al haber ordenado el pago de una indemnización sin la debida valoración del daño por el órgano competente.

El cometimiento de error inexcusable por parte de los jueces altera la seguridad jurídica, cuando las decisiones judiciales no se basan en el cumplimiento riguroso de los procedimientos, se crea un entorno de incertidumbre jurídica que desincentiva el respeto por el derecho y debilita la estructura institucional del Estado. La seguridad jurídica exige certeza, previsibilidad y uniformidad en la aplicación del derecho, condiciones que se ven comprometidas ante actuaciones judiciales irregulares.

Referencias bibliográficas

- Acosta, G. (2019). La seguridad jurídica en el Ecuador . *Revista RG*.
- Aguilar, R. (2021). Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso. *Polo del conocimiento*.
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2352>
- Álvarez, J. C., & Ocampo, A. R. (2019). El error inexcusable en la legislación ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 436-442.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000400436&script=sci_arttext
- Andrade, O. (2022). Incidencia de la seguridad jurídica y análisis del cobro mediante la tercería coadyuvante en la legislación ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000500541&script=sci_arttext&tlng=pt
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). *Registro Oficial Suplemento 544*. Obtenido de:
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Blacio, R. (2022). Violación del derecho a la defensa en el procedimiento del error inexcusable. *Sociedad & Tecnología*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.246>
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. (junio27 de 2014). Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



[https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-](https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/Mex_intro_txtfun_esp_6.pdf)

[States/Mex_intro_txtfun_esp_6.pdf](https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/Mex_intro_txtfun_esp_6.pdf)

Casación No. 3845-2017. (2017). Corte Suprema de Justicia de la República. *Sala civil permanente*. <https://lpderecho.pe/existe-error-esencial-derecho-testamento-donde-madre-dispuso-forma-exclusiva-todo-inmueble-sujeto-copropiedad-casacion-3845-2017-arequipa/>

Castillo, T. R., Velasco, L. A., & Riera, O. I. (2021). La acción extraordinaria de protección analizada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. <https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i1.2891>

Catucuago, D. (2021). El error inexcusable: un freno al abuso mediante la determinación del procedimiento en la legislación ecuatoriana. *Dilemas contemporáneos*. <https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3013>

Código Procesal Civil. (23 de Abril de 1993). Resolución Ministerial No. 10-93-JUS. <https://www.refworld.org/es/leg/legis/pleg/1993/es/125559>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Costa Rica . Obtenida de: <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 . *Asamblea Nacional del Ecuador* . Obtenida de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución Política de la República de Chile. (17 de septiembre de 2005). Decreto Supremo No. 100. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf

Constitución Política del Perú. (1993). Expediente No. 014-2003-AI-TC. https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (7 de octubre de 2020). Reglamento para la regulación de la declaratoria jurisdiccional previa en casos de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, dentro de la jurisdicción constitucional. *Resolución Nro. 012-CCE-PLE-2020*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/reglamento-para-la-regulacion-de-la-declaratoria-jurisdiccional-previa-en-casos-de-dolo-manifiesta-negligencia-o-error-inexcusable-dentro-de-la-jurisdiccion-constitucional/>

Corte Constitucional del Ecuador. (05 de agosto de 2020). Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados. *CASO No. 3-19-JP y acumulados*.

Duce, M., & Villarroel, R. (2019). Indemnización por error judicial: una aproximación empírica a la jurisprudencia de la Corte Suprema de los años 2006-2017. *Política criminal*. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200216>

Durán, C. (2021). Principio de objetividad previsto en el código orgánico integral penal. Relación con el debido proceso. *Sociedad & Tecnología*. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.121>

Endara, E. D., & Tomalá, B. R. (2024). El debido proceso en la sustanciación de procedimientos disciplinarios por error inexcusable. *Polo del Conocimiento*, 357-366. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/8479>

- Flores, R. (2024). La Falta de Observancia del Principio de Objetividad por Parte de la Fiscalía como Vulneración al Debido Proceso. *Ciencia Latina*. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.14095
- Galarza, C. (2024). La acción de protección como proceso declarativo o de conocimiento y la seguridad jurídica. *Ciencia UNEMI*. <https://doi.org/https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.1628-1648>
- Inca, N. (2024). Afectación a la seguridad jurídica por inexistencia de la cosa juzgada en materia de alimentos. *Serie Científica*. <https://publicaciones.uci.cu/index.php/serie/article/view/1682>
- Ley 678 de 2001. (3 de agosto de 2001). Congreso de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4164>
- Miralles, R. P. (2025). El error excusable en el cálculo de la indemnización del despido por causas objetivas. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 1–23. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.11771>
- Oyarte, R. (2020). *Acción Extraordinaria de Protección*. Quito: CEP.
- Proaño, D. (2024). Las sentencias interpretativas de la Corte Constitucional del Ecuador y el principio de legalidad. *MQRInvestigar*. <https://doi.org/https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.1920-1940>
- Sentencia C-455/02. (12 de junio de 2022). Corte Constitucional de Colombia. https://www.redjurista.com/Documents/corte_constitucional,_sentencia_de_control_de_constitucionalidad_no._455_de_2002.aspx#/
- Sentencia No. 006-09-SEP-CC. (19 de mayo de 2009). Caso No. 0008-02-EP. *Corte Constitucional del Ecuador*.
- Sentencia No. 012-09-SEP-CC. (14 de julio de 2009). CASO: 004S-0S-EP. *Corte Constitucional del Ecuador*.
- Sentencia No. 175-15-SEP-CC. (27 de mayo de 2015). CASO No. 1865-12-EP. *Corte Constitucional del Ecuador*.
- Sentencia SU354/20. (Agosto de 26 de 2020). Corte Constitucional de Colombia. <https://www.ambitojuridico.com/sites/default/files/BancoMedios/Archivos/com-sent-su-354-20.pdf>
- Torres, T. (2021). La acción extraordinaria de protección analizada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. <https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i1.2891>
- Ureña, R. F. (2022). Principios constitucionales no convencionales de aplicación en el derecho administrativo y énfasis en el derecho electoral ecuatoriano. *Estado & Comunes*. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n14.2022.241
- Villa, R. d., & Izurieta, W. G. (2022). Violación del derecho a la defensa en el procedimiento del error inexcusable. *Sociedad & Tecnología*, 5, 237–252. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.246>
- Villamarín, S. M., Moncayo, J. C., & Borbor, A. M. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Universidad Y Sociedad*, 346–355. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1798>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.